



RESOLUCIÓN 33/2026

Caá Catí, 17 de Marzo de 2026

VISTO:

Los Arts. N° 42°, 183° y 184° de la Carta Orgánica Municipal.

La Ordenanza N° 04/14, Código de Faltas - Parte General.

La Ordenanza N° 07/14, Código de Faltas - Parte Especial.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. N° 42° de la Carta Orgánica Municipal, "...el Municipio tendrá a su cargo la limpieza e higiene general del ejido y el control de la generación, evacuación, recolección, transporte y disposición final de los residuos", así como también "la reglamentación del ulterior tratamiento, recuperación y disposición de los residuos...";

Que, por su parte, el Art. N° 183° de la Carta Orgánica Municipal, "se consideran servicios públicos de competencia municipal todos aquellos que tiendan a satisfacer necesidades básicas de los habitantes radicados en el ejido municipal...", comprendiéndose dentro de ellos el servicio de recolección de residuos domiciliarios;

Que, asimismo, el Artículo 184° dispone que "el Municipio ejerce el control, seguimiento y resguardo de su calidad, procura la defensa y protección de los derechos de los usuarios y consumidores, garantiza la prestación de los servicios públicos municipales indispensables y asegura las condiciones de continuidad, generalidad y accesibilidad para los usuarios...", lo que impone la necesidad de organizar y reglamentar adecuadamente dicho servicio a fin de asegurar su eficiente prestación;

Que, el Código de Faltas Municipal, Ordenanza N° 04/14 - Parte General, dispone en su Artículo 1° que "este Código se aplicará a las faltas, infracciones y/o contravenciones que resultaren de violaciones y/o incumplimientos a las ordenanzas, resoluciones y disposiciones municipales, y leyes nacionales o



provinciales, cuya aplicación por delegación, concurrencia o adhesión compete al municipio”, lo que determina el marco general de aplicación normativa y la competencia municipal para el juzgamiento y sanción de las conductas infractoras;

Que, el Código de Faltas Municipal, Ordenanza N° 07/14 – Parte Especial, establece en su Art. N° 119 que “el depósito en la vía pública de residuos domiciliarios en recipientes inadecuados, lugares prohibidos o en contravención a las reglamentaciones vigentes o su depósito en la vía pública, fuera de día y hora que fueran establecidos por aquellas, será sancionado con multa de 20 a 100 U.B.E.”;

Que, resulta necesario compatibilizar la adecuada prestación del servicio de recolección de residuos domiciliarios con hábitos responsables de los vecinos, evitando la permanencia prolongada de residuos en la vía pública;

Que, la acumulación de residuos durante largos períodos favorece su dispersión por acción de animales, genera focos de contaminación, afecta la higiene urbana y compromete la salud pública;

Que, el servicio de recolección de residuos domiciliarios se presta en el horario comprendido entre las 05:30 y las 11:30 horas, los días lunes, miércoles y viernes;

Que, en razón del horario temprano de inicio del servicio, resulta razonable autorizar el depósito de residuos en la vía pública a partir de las 22:00 horas del día anterior, evitando así su permanencia durante todo el día;

Que, corresponde, en consecuencia, reglamentar la forma y horario en que los vecinos deberán disponer los residuos domiciliarios;

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE CAÁ CATÍ

RESUELVE



ART. 1°.- ESTABLECER que el servicio de recolección de residuos domiciliarios se prestará los días lunes, miércoles y viernes, en el horario comprendido entre las 05:30 y las 11:30 horas.

ART. 2°.- DISPONER que los residuos domiciliarios podrán ser depositados en la vía pública a partir de las 22:00 horas del día anterior al de su recolección.

ART. 3°.- ESTABLECER que los residuos domiciliarios podrán ser depositados en la vía pública desde el horario habilitado y hasta el momento en que el servicio de recolección haya pasado por el domicilio.

ART. 4°.- PROHIBIR la disposición de residuos domiciliarios en la vía pública fuera del horario establecido, así como con posterioridad al paso del camión recolector, debiendo el vecino aguardar al siguiente día de recolección.

ART. 5°.- ESTABLECER que los residuos deberán ser colocados en bolsas o recipientes adecuados, debidamente cerrados, y ubicados frente al domicilio del generador, o en los basureros instalados y habilitados por el Municipio, procurando evitar su rotura o dispersión.

ART. 6°.- DISPONER que el incumplimiento de lo establecido en la presente será considerado infracción conforme al Art. 1° de la Ordenanza N° 04/14 y al Art. 119° de la Ordenanza N° 07/14, siendo pasible de las sanciones allí previstas.

ART. 7°.- ESTABLECER que los días y horarios del servicio establecidos en el Art. 1° de la presente, podrán ser modificados por razones de servicio o con motivo de feriados nacionales, provinciales o municipales, siendo dichas modificaciones oportunamente informadas a la comunidad a través de los canales oficiales del Municipio.

ART. 8°.- INSTRUIR al área de Inspección Municipal a efectuar controles y labrar las actas de infracción correspondientes conforme al procedimiento vigente.

ART. 9°.- ENCOMENDAR a la Dirección de Comunicación Institucional la difusión de la presente medida a través de los medios de comunicación y canales oficiales del Municipio.

ART. 10°.- DE FORMA.